

blicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan

Decimosesta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoseptima.—En lo que afecta a cauces públicos, el concesionario se atendrá a las condiciones señaladas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, en comunicación número 19177, de fecha 22 de octubre de 1963.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, duodécima, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Barcelona, 5 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—7.835.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tajo relativa al expediente de expropiación de las fincas del término municipal de Villaseca de la Sagra (Toledo), afectadas por la construcción de la Casa Administración del Canal de la Real Acequia del Jarama.**

Examinado el expediente de declaración de necesidad de ocupación de las fincas del término municipal de Villaseca de la Sagra (Toledo) afectadas por la construcción de la Casa Administración del Canal de la Real Acequia del Jarama:

Resultando que la relación provisional de propietarios fue publicada en el periódico «Alicazar», de Toledo, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, de fechas 17, 20 y 27 de junio de 1963, respectivamente, así como en el tablon de edictos del Ayuntamiento de Villaseca de la Sagra (Toledo), a los fines de información pública;

Resultando que finalizado el plazo de información no se han presentado reclamaciones ni alegaciones sobre la relación publicada;

Resultando que sometido el expediente a la Abogacía del Estado, ésta informa favorablemente;

Vistos el informe de la Abogacía del Estado, la Ley de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957;

Considerando que al no haberse formulado alegaciones ni reclamaciones durante la información pública y estando plenamente justificada la necesidad de ocupar los terrenos afectados por la obra que más arriba se consigna, procede declarar esa necesidad;

Considerando que la Abogacía del Estado informa favorablemente el expediente;

El Ingeniero Director que suscribe, en uso de las facultades gubernativas que le confiere el artículo 88 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

Primero. Declarar la necesidad de ocupación de las fincas del término municipal de Villaseca de la Sagra (Toledo), afectadas por las obras de la Casa Administración del Canal de la Real Acequia del Jarama, y cuya relación publica en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en el periódico «Alicazar», en las fechas citadas en el primer resultando, debiendo entenderse las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha relación.

Segundo. Ordenar la publicación y notificación del presente acuerdo en la forma dispuesta en los artículos 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 20 de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 30 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Director, Benito Jiménez Aparicio.—7.733.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se adjudica la ejecución del proyecto de obras en el castillo de Monzón de Campos (Palencia) al contratista don Tomás Prieto Nogales.**

Por Orden de fecha 17 de junio del corriente año fue aprobado el proyecto de obras en el castillo de Monzón de Campos (Palencia), disponiéndose que estas obras se realicen por el sistema de contratación directa por la Administración, al amparo de lo dispuesto en el número octavo del artículo 57 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad; y:

Resultando que convocada concurrencia de ofertas entre contratistas aparece como más ventajoso para los intereses del Estado la suscrita por don Tomás Prieto Nogales, con domicilio en Palencia, calle Estrada, número 18, que se compromete a realizar las obras por un importe de contrata de 95.563 pesetas. Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Que se adjudique la ejecución del proyecto de obras en el castillo de Monzón de Campos (Palencia) al contratista don Tomás Prieto Nogales por un importe de contrata de 95.563 pesetas.

Segundo.—Que el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, quede fijado exactamente en 99.999,84 pesetas.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la constitución de la fianza definitiva por un importe de 3.822,52 pesetas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 2 de setiembre de 1963.—El Director general, Granitiano Nieto.

Sres. ...

**RESOLUCION de la Real Academia Nacional de Medicina por la que se anuncia, para su provisión, una vacante de Académico de número en la Sección de Medicina y Especialidades Médicas.**

La Real Academia Nacional de Medicina, en sesión celebrada el día 21 de setiembre de 1963, acordó anunciar, para su provisión, una plaza de Académico de número, Doctor en Veterinaria, vacante en la Sección de Medicina y Especialidades Médicas.

Para optar a la referida vacante se precisa ser español, tener el grado de Doctor en la Facultad respectiva y contar con quince años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión, teniendo su residencia permanente en Madrid.

El plazo para la admisión de propuestas será de quince días naturales, a partir del de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», durante las horas de 10 de la mañana hasta las dos de la tarde, facilitándose en la Secretaría de la Real Academia Nacional de Medicina, calle de Arrieta, número 12, la ampliación de cuantos requisitos se precisaran para optar a dicha vacante.

Madrid, 15 de octubre de 1963.—El Académico Secretario perpetuo, Valentín Matilla y Gómez.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de junio de 1963 por la que se aprueba el Reglamento de Trabajo en el Establecimiento Minero de Almadén.**

Habiéndose padecido diversos errores en la inserción del Reglamento anejo a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de fecha 1 de agosto de 1963, páginas 11545 a 11561, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo tercero, párrafo segundo, línea primera, donde dice: «No obstante los sistemas», debe decir: «No obstante, los sistemas».

En el artículo noveno, párrafo segundo, línea cuarta, donde dice: «eventual e interino», debe decir: «Eventual o interino».

En el artículo noveno, párrafo segundo, línea octava, donde dice: «obra de trabajo», debe decir: «obra o trabajo».

En el artículo 20, apartado d), párrafo único, línea cuarta, donde dice: «asi como, el que se encarga», debe decir: «asi como el que se encarga».

Artículo 21, apartados A) y B), párrafo único, línea segunda, donde dice: «quebrantado y tributación», debe decir: «quebrantado y trituration».

Artículo 21, apartados A) y B), párrafo primero, línea tercera, donde dice: «algunos de los oficios», debe decir: «alguno de los oficios».

Artículo 25, párrafo segundo, línea primera, donde dice: «Los límites mínimos y máximos», debe decir: «Los límites mínimo y máximo».

Artículo 25, párrafo segundo, línea tercera, donde dice: «Oficiales de Administraciones», debe decir: «Oficiales Administrativos».

Artículo 39, párrafo segundo, línea cuarta, donde dice: «una año», debe decir: «un año».

Artículo 44, párrafo segundo, línea octava, donde dice: «sobre pase», debe decir: «sobrepase».

Artículo 44, párrafo cuarto, línea primera, donde dice: «El «premio» anual del ejercicio», debe decir: «El «premio anual del ejercicio»».

Artículo 45, párrafo tercero, línea segunda, donde dice: «Jefes de Administración», debe decir: «Jefes Administrativos».

Artículo 45, párrafo cuarto, líneas primera y segunda, donde dice: «Oficiales de Administración», debe decir: «Oficiales Administrativos».

Artículo 51, apartado d), párrafo segundo, línea primera, donde dice: «Personales técnico titulado», debe decir: «Personal técnico titulado».

Artículo 55, párrafo único, línea tercera, donde dice: «de personal que se reservan», debe decir: «de personal se reservan».

Artículo 60, párrafo primero, línea cuarta, donde dice: «directa o indirecta manifiesta», debe decir: «directa o indirecta, manifiesta».

Artículo 60, párrafo segundo, línea primera, donde dice: «Se considerará», debe decir: «Se considerarán».

Artículo 65, párrafo primero, línea segunda, donde dice: «dentro del ambiente», debe decir: «tanto del ambiente».

Artículo 65, párrafo primero, líneas tercera y cuarta, donde dice: «del Establecimiento minero», debe decir: «de la Mina».

Artículo 65, párrafo primero, línea 11, donde dice: «se transcribe a continuación», debe decir: «se transcriben a continuación».

Artículo 81, párrafo único, línea primera, donde dice: «Vigilancia de Servicio Médico», debe decir: «Vigilancia del Servicio Médico».

Artículo 82, párrafo segundo, línea quinta, donde dice: «artículo 80», debe decir: «artículo 79».

Artículo 84, párrafo único, línea primera, donde dice: «Permisos no retribuidos», debe decir: «Permisos no retribuidos».

Artículo 88, apartado a), párrafo único, línea primera, donde dice: «Deberán solicitarlo», debe decir: «Deberá solicitarlo».

Artículo 89, apartado a), párrafo único, línea segunda, donde dice: «que debe efectuarse», debe decir: «que deba efectuarse».

Artículo 90, párrafo primero, línea octava, donde dice: «60 de este Reglamento», debe decir: «79 de este Reglamento».

Artículo 91, párrafo segundo, línea segunda, donde dice «artículo 90», debe decir: «artículo 89».

Artículo 93, párrafo tercero, línea primera, donde dice: «igualmente a petición», debe decir: «igualmente a petición».

Artículo 97, párrafo único, línea cuarta, donde dice: «sus destinatarios», debe decir: «sus destinatarios».

Artículo 99, número segundo, párrafo único, líneas segunda y tercera, donde dice «no concurren en las mismas», debe decir: «no concurren en l mismas».

Artículo 125, párrafo primero, línea segunda, donde dice: «por más de dos años», debe decir: «con más de dos años».

Artículo 100, número 20, párrafo único, líneas tercera y cuarta, donde dice: «actividad inferior a la mitad de la diferencia entre los rendimientos mínimos y los normales», debe decir: «actividad inferior al rendimiento mínimo aumentado en la mitad de la diferencia entre los rendimientos mínimos y los normales».

Artículo 113, apartado primero, párrafo único, líneas tercera y cuarta, donde dice: «un salario superior a percibir», debe decir: «un salario superior, a percibir».

Artículo 119, apartado b), párrafo único, línea tercera, donde dice: «que desempeña», debe decir: «que desempeña».

Disposición adicional segunda, apartado segundo, cuadro, cabeza donde dice: «2.º PREMIO DE ALARIFES», debe decir: «2.º GREMIO DE ALARIFES».

Disposición adicional segunda, apartado tercero, cuadro, cabeza donde dice: «3.º PREMIO DE ZAFEROSVAGONEROS», debe decir: «3.º GREMIO DE ZAFEROS VAGONEROS».

Disposición adicional quinta, párrafo primero, línea primera, donde dice: «A efectos de rendimientos, salarios y primas», debe decir: «A efectos de rendimientos».

Disposición adicional sexta, párrafo único, línea sexta, donde dice: «disposición transitoria segunda», debe decir: «disposición transitoria cuarta».

Disposición adicional séptima, párrafo primero, líneas segunda y tercera, donde dice: «por la Reglamentación del Trabajo y por las secciones tercera y cuarta», debe decir: «por las secciones tercera y cuarta».

Disposición adicional séptima, apartado A), párrafo único, línea sexta, donde dice: «Motorista de la», debe decir: «Motoristas de la».

Disposición adicional séptima, apartado A), párrafo único, línea octava, donde dice: «Jefes de Guardas jurados», debe decir: «Jefe de Guardas jurados».

Disposición adicional séptima, apartado B), párrafo único, línea séptima, donde dice: «se convertirán», debe decir: «se convertirán».

Disposición adicional séptima, línea 25, donde dice: «Ayudantes de Alarife del interior», debe decir: «Ayudantes de Alarife de interior».

Disposición adicional séptima, línea 26, donde dice: «Peones de Alarife del interior», debe decir: «Peones de Alarife de interior».

Disposición adicional séptima, línea 29, donde dice: «Peones de bajadas», debe decir: «Peones de bajada».

Disposición adicional séptima, línea 33, donde dice: «Auxiliares femeninos de hospital», debe decir: «Auxiliares femeninos del hospital».

Disposición adicional séptima, apartado C), párrafo único, línea novena, donde dice: «cuarto años, en los Dependientes», debe decir: «cuarto años, y los Dependientes».

Disposición adicional séptima, apartados D), a), párrafo único, línea 12, donde dice: «Auxiliares los Oficiales primeros, segundos y terceros de Taller», debe decir: «Auxiliares: los Oficiales primeros, segundos y terceros del Taller».

Disposición adicional octava, párrafo segundo, línea segunda, donde dice: «de los factores», debe decir: «de dos factores».

Disposición transitoria segunda, párrafo tercero, líneas segunda, tercera y cuarta, donde dice: «por la nueva Reglamentación de Trabajo y sección segunda del Capítulo quinto», debe decir: «por la sección segunda del capítulo quinto».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria por la que se autoriza a don Vicente Cervera Navarro para instalar una industria de recogida y refrigeración de leche en la ciudad de Teruel.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Vicente Cervera Navarro en solicitud de autorización para instalar una industria de recogida y refrigeración de leche en la ciudad de Teruel y paraje de la carretera de Teruel a Zaragoza, en su cruce con la de Masagoso.

Vistos los informes de las Jefaturas de Ganadería y Agronomía de esa provincia y de conformidad con el emitido por la Sección sexta.

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, acuerda:

Autorizar a don Vicente Cervera Navarro la realización de la industria solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización únicamente es válida para el peticionario.

Segunda.—La instalación de la industria, sus elementos, capacidad de producción y características de la misma se ajustarán exactamente a los datos que ooran en el expediente y que han servido de base para la resolución aprobatoria del mismo.

Tercera.—No se podrán realizar modificaciones en la instalación, traslado de la misma ni traspaso de su propiedad que no sean previamente autorizados, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Cuarta.—El plazo de puesta en marcha de la instalación será como máximo de doce meses a partir de la fecha de la comunicación de la presente Resolución.

Quinta.—Una vez ultimados los trabajos de instalación el interesado lo comunicará a la Jefatura Provincial de Ganadería para su traslado a la Agronomía, a fin de que ésta proceda al reconocimiento de la instalación y extienda el acta de comprobación necesaria para conceder, si ha lugar, la autorización de puesta en marcha de la industria.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de declaraciones maliciosas o inexactas contenidas en los datos que figuran en el expediente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1963.—El Director general, Salvador Serrats Urquiza.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Teruel.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 2 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Construcciones González Barros, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de fecha 23 de noviembre de 1961 sobre precios, se ha dictado sentencia con fecha 19 de junio de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Eallamos: Que sin entrar en el fondo del asunto debemos declarar y declaramos la nulidad de lo actuado a partir de la resolución ministerial de 23 de septiembre de 1961 inclusive, que